

| | | |
|---|-------------------------------|----------------|
|  | NOTIFICACIÓN POR AVISO | FORMATO |
| | | VC-INR-F-05 |
| | | Versión: 7 |

San José de Cúcuta, Abril 01 de 2019.

Señor(a)
LEIDY KATERINE SANTAMARIA FLOREZ
AV 9C KDX 214-58 BARRIO CUMBRES DEL NORTE
300-2716719
Cúcuta.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
Caso No.2690044

Apreciado señor,

En vista de que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio del día 20 de marzo de 2019, mediante el cual la Empresa resolvió el caso N° 2690044 que usted presentara el día 05 de marzo de 2019, y con el fin de cumplir el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), nos permitimos enviarle el presente aviso y con él la copia íntegra del oficio citado.

Contra el oficio que por este aviso se notifica proceden el recurso de reposición, ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, y, en subsidio, el recurso de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; recursos que podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Le recordamos que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; o en el caso que haya sido publicado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

Maria E. Achure G.

MARIA ESPERANZA ACHURE
Coordinadora de Servicio al Cliente

VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P.
NIT. 807.005.005-7

FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN
AVISO: 05/04/19 a 9:00am

FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN
SURTIDA: 11/04/19 a 6:00pm



San José de Cúcuta, 20 de Marzo del 2019

Señor (a)
LEIDY KATERINE SANTAMARIA FLOREZ
AV 9C KDX 214-58 BARRIO CUMBRES DEL NORTE
300-2716719
San José de Cúcuta

Referencia: PQR 2690044 del 05 de marzo de 2019. Número de usuario 521125

Cordial Saludo.

Usted manifiesta: ...que el predio con código N°. 521125 continua desocupado.

Considerando que:

- Que en visita efectuada al predio por nuestro Verificador de PQR, se logró determinar que efectivamente el predio actualmente se encuentra desocupado.
- Conforme a la Resolución CRA No. 720 de 2015 en su Artículo 45 que trata de las tarifas para los inmuebles desocupados, se procede a efectuar el cobro del cargo fijo o descuento para el servicio de aseo de que trata la citada Resolución.
- Que al cabo de tres (3) meses se deberá informar nuevamente a la Empresa prestadora del servicio, si el predio continúa desocupado, de acuerdo al parágrafo del Artículo 45 de la Resolución CRA No. 720 de 2015, que a la letra dice: "La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio de aseo."
- Que en el Artículo 2.3.2.4.2.109. De los deberes, del Decreto 1077/2015 se establece que el usuario debe dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.
- Mediante el Concepto SSPD-OJ-194-2005 se manifiesta que: "cuando la ley o el contrato de condiciones uniformes le establezcan al usuario la carga de informar a la empresa de manera oportuna sobre una determinada situación que afecte la ejecución del contrato o la prestación del servicio y el usuario omite dar el correspondiente aviso al prestador, no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informo a la empresa".
- El descuento por predio desocupado se aplicará desde el momento en que se toma la petición, para todos los casos en que una vez realizada la visita de verificación se corrobore que el predio se encuentra efectivamente desocupado.

Se Resuelve:

- Proceder a efectuar el cobro del cargo fijo o descuento para el servicio de aseo de que trata la citada Resolución CRA No. 720 de 2015 por predio desocupado, a partir de la fecha de presentación de la petición, esto es, desde el 05 de marzo de 2019.
- Contra la presente decisión que se notifica, procede el Recurso de Reposición ante la misma empresa, y en Subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a interponer dentro de los próximos 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación, sin embargo para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de Recurso (Artículo 155 de la Ley 142/94).
- Expídase a solicitud del reclamante la factura con los dineros y/o conceptos que no son objeto de reclamación, a efecto de permitirle el uso de los Recursos, en armonía con el Artículo 155 de la Ley 142/94 (Acreditación de Pago).

Atentamente,

MARIA ESPERANZA ACHURE
Coordinadora de Servicio al Cliente.

Transcriptor: Ingrid Palencia

Veolia Aseo Cúcuta S.A E.S.P
Nit. 807005005-7
Avenida 4A # 8N-57 Zona Industrial
Cúcuta • Colombia
Teléfono : 5780254
www.veolia.com.co